INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública.

BOLETÍN Nº 9.601- 25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “Suma”.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

-Del Ministerio del Interior, el Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey; el Jefe de la División Jurídica señor Gustavo Paulsen; el Asesor señor José Pedro Silva; el Asesor señor Rafael Ferrada; los Asesores Legislativos señor Rodrigo González y señor Nicolás Gatica.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el Asesor señor Sergio Herrera.

- El Asesor del Instituto Libertad y Desarrollo señor Sergio Morales; la Jefa de Gabinete del Senador Alberto Espina, señora Andrea Balladares; el Asesor de Renovación Nacional, señor Leonardo Contreras; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Agustín Briceño y el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor Rafael Hernández.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública; establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal y crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comunal de seguridad pública.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de

ley señala que en el ámbito de la seguridad hay consenso en que a nivel local existen oportunidades para ejercer políticas públicas eficaces en materia de prevención del delito, disminución de la violencia y el temor.

Explica, que las municipalidades son los órganos públicos que tienen la mayor cercanía con la población, lo que les permite encauzar adecuadamente el sentir de la sociedad, que es un aspecto de gran importancia al momento de adoptar mecanismos de solución en esta materia, pues son los ciudadanos y ciudadanas quienes conocen mayormente cuál es su realidad cotidiana y cuáles son los problemas particulares que se plantean con mayor frecuencia en su territorio.

Asimismo, destaca que en el ámbito comunal es posible abordar políticas sociales de manera integral, lo que resulta relevante dado el carácter multicausal del delito y la violencia, de tal manera, que resulta esencial fortalecer el rol del municipio en el ámbito de la seguridad y propender a que, aquellos proyectos que se impulsen desde la administración local en esta materia, se evalúen tomando especialmente en cuenta la opinión de los ciudadanos y ciudadanas para poder incrementar el nivel de coordinación entre éstos y las instituciones públicas locales.

Añade, que la experiencia comparada da cuenta que diversos países europeos han adoptado políticas de seguridad que incorporan prioridades locales, consideran los diagnósticos que sobre este ámbito realiza la sociedad civil y fortalecen la coordinación entre los ciudadanos y las instituciones a cargo de la seguridad.

En la misma línea, remarca que lo mismo ocurre en países como Brasil donde existen los CONSEG (Consejos de Seguridad), que son grupos de personas del mismo barrio o municipio que se reúnen para discutir, analizar, planificar y proponer las soluciones de sus problemas comunitarios de seguridad, desarrollan campañas educativas y estrechan lazos de entendimiento y cooperación entre los diversos líderes comunitarios.

Enseguida, pone de relieve que en Colombia, se ha establecido al alcalde como una autoridad con vinculaciones profundas con el orden público, asumiendo el liderazgo y la coordinación de la política pública de seguridad ciudadana en la ciudad.

Luego, S.E. la señora Presidenta señala que en nuestro país, siguiendo la experiencia comparada y de los órganos internacionales en esta materia, se ha puesto el énfasis en atacar la criminalidad a nivel local, para lo cual se crearon diversos programas y planes de seguridad que han tenido por objeto fortalecer la labor de los municipios en materia de seguridad, dentro de los cuáles se han implementado Consejos Comunales de Seguridad, aunque estos actualmente no tienen consagración legal.

Dado lo anterior, enfatiza que el Gobierno busca poner énfasis en el desarrollo de políticas públicas que tengan por objeto priorizar el establecimiento de medidas de seguridad a nivel de barrios y comunas, fortalecer el rol de los municipios en este ámbito y propender a la adecuada coordinación interinstitucional.

En el mismo orden de ideas, hace presente que las policías han desarrollado en el último tiempo planes y mecanismos que dan cuenta de la importancia de lo local en materia de seguridad y es en ese contexto que Carabineros de Chile ha implementado una Plataforma de Análisis Criminal (PACIC) que ha sido diseñada y complementada por el Departamento de Análisis Criminal que pertenece a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de dicha institución.

Añade que dicha plataforma, incorpora datos reunidos y procesados por ese organismo además de indicadores locales tales como datos y mediciones provenientes de subcomisarias, tenencias y retenes, lo que representa una mejoría en la gestión a nivel local y posibilita la toma de decisiones eficientes por parte de Carabineros de Chile. Cabe señalar que esta Plataforma se nutre de la información que le proporciona la misma comunidad.

Así las cosas, destaca que se ha comenzado a implementar el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, “Seguridad para Todos”, por medio del cual, el Gobierno se propone, entre otras cosas, articular una oferta programática integral y adaptada a las necesidades de cada una de las 346 comunas del país, estableciendo como una de sus herramientas el “Plan Comunal de Seguridad Pública”, el que, en primera instancia, focalizará una inversión en las 74 comunas con mayor inseguridad de nuestro país.

Además, hace presente que la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mantiene una Unidad de Apoyo a la Gestión Municipal, cuyo objetivo es proporcionar asesoría técnica y metodológica para que las comunas puedan acceder a distintas fuentes de financiamiento para la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública respectivo.

Por último, llama la atención respecto a que los Consejos Regionales de Seguridad Pública constituyen otra herramienta de apoyo, asesoría y evaluación de los planes de Seguridad del nivel local.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** hizo presente que la iniciativa está sustentada en la política de implementación de planes comunales de seguridad pública que fuera anunciada en su oportunidad por el Gobierno y recalcó que la propuesta recoge la experiencia comparada, especialmente de Gran Bretaña, Francia, Colombia, Brasil y Turquía.

En cuanto a la estructura del proyecto de ley en estudio, indicó que la iniciativa legal descansa en tres principios básicos; el de proximidad y legitimidad de los gobiernos locales con respecto a las necesidades de seguridad y las necesidades de las personas; el de la coherencia y la pertinencia de las políticas públicas adaptadas a cada territorio y por último, el de mayor flexibilidad organizacional para adaptarse a las distintas realidades de cada una de las comunas.

En términos de legitimidad y proximidad, señaló que la municipalidad aparece en nuestro caso como el organismo más próximo a las necesidades de las personas. En el mismo sentido, precisó que la coherencia y pertinencia tiene que ver con la posibilidad de tener mayor efectividad y sustentabilidad en el tiempo, mientras que la mayor flexibilidad dice relación con adaptar las respuestas a las necesidades de cada uno de esos territorios.

Enseguida explicó que el objetivo del proyecto es lograr una mayor y mejor coordinación entre todas las instituciones públicas en materia de seguridad que no sólo son las policiales, toda vez que también existen las entidades municipales y las estructuras centrales que tienen que ver, entre otros, con la fiscalización. Además se busca de generar mayor participación en la elaboración de soluciones respecto de los problemas detectados, como asimismo permitir la generación de mayor transparencia frente a las medidas, acciones y programas que se están ejecutando o que pretendan realizar.

Además de lograr una mejor gestión pública, el proyecto, según dijo, busca perfeccionar el sistema democrático desde el punto de vista de la legitimidad de las instituciones que participan en la elaboración de las soluciones.

Precisó que dentro del organigrama del plan comunal de seguridad pública se podrá distinguir al Consejo Comunal de Seguridad Pública, que se crea con esta iniciativa; a la Unidad de Apoyo a la Gestión Municipal, que se creó en la Subsecretaría con el objeto de proveer toda la metodología y herramientas que permitan diseñar el Plan Comunal de Seguridad Pública, a nivel de cada una de las comunas, y los Consejos

Regionales que cumplen con la función de brindar el apoyo político para poder plasmar la política pública de dicho plan comunal.

En materia de financiamiento, destacó que el proyecto de ley contempla los siguientes instrumentos: -Convenios Trianuales, los cuales se firmarán con las primeras setenta y cuatro comunas elegidas para implementar el plan comunal, las cuales han sido seleccionadas en la forma que se explica más adelante; -el Fondo Nacional de Seguridad Pública, que se destina a una porción de las comunas y, - el 2% del Fondo de Desarrollo Regional que permitirá aportar la metodología que posibilite tener la coherencia y consistencia necesaria para las formas de financiamiento señaladas y que serán aplicadas en los distintos territorios.

Dentro de este contexto, precisó existen 17.000 millones de pesos destinados a financiar los planes comunales de las setenta y cuatro comunas más grandes del país; luego existen para las restantes doscientas setenta y dos comunas, que concentran el 25% de la población, 4.700 millones de pesos anuales del Fondo Nacional de Seguridad Pública y del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que, con convenios de programación, estarán destinados principalmente a esas comunas.

En cuanto al criterio que se consideró para realizar la división de las comunas antes mencionadas, hizo presente que uno de ellos fue que los territorios tuvieran una población igual o superior a cincuenta mil habitantes y al menos un 20% de población rural.

Como consecuencia de lo anterior, según remarcó, en los territorios de las comunas más grandes del país vive el 75% de la población del país y al mismo tiempo, en ellas se realiza el 82% de las denuncias por delitos de mayor connotación social, que es un indicador de la actividad delictual muy potente.

Respecto de la distribución de recursos en las comunas, destacó que además de considerarse un criterio de población (a mayor población, más recursos), se tomaron en cuenta los factores de riesgo que constituyen un índice de vulnerabilidad social delictual, que se relaciona con los niveles de desocupación, hacinamiento, pobreza, ingreso autónomo, puntaje SIMCE, promedio de escolaridad, índice de vulnerabilidad de la JUNJI y otras variables similares.

En la misma línea, hizo presente que otro factor que se consideró fue el de menor autonomía con respecto al Fondo Común Municipal, cuestión que representa un indicador de la pobreza que se refleja en el financiamiento de cada una de las comunas.

En síntesis, precisó que el objetivo es contar con un programa que se adapte a cada una de las realidades territoriales, lo que

permitirá clasificar tipos de comunas, de la A a la D, pero determinar tipos de financiamiento distintos.

Luego, recalcó que el Ejecutivo tiene como principal eje la política local, y que su política considera como principal construcción metodológica la posibilidad de seleccionar a setenta y cuatro comunas prioritarias, otorgándoles un financiamiento por un período de tres años, sin perjuicio que para las restantes comunas, se otorgará desde el Fondo Nacional de Seguridad Pública, que es un fondo de naturaleza concursable.

Enseguida, el personero de Gobierno indicó que el referido fondo se podrá ir modificando en la medida en que se implemente este proyecto de ley, y, asimismo, hizo presente que también puede incrementarse en el caso de las comunas más grandes o, en la medida que las comunas tengan mayor autonomía, pueden dejar esta forma de financiamiento. Agregó que se trata de un instrumento flexible por el plazo de tres años, pero que requiere ser evaluado para determinar a aquellas comunas que hayan cumplido con el fin que persigue esta iniciativa.

Abordando el tema de la reforma a la Ley Orgánica de Municipalidades que se plantea en el proyecto en estudio, destacó que se propone ampliar las facultades de la Municipalidad en el ámbito social, situacional, de reinserción y de seguridad pública. Asimismo se propone la creación de una nueva herramienta que es el Plan Comunal de Seguridad Pública que tiene la virtud de poder plasmar la política local en esta materia, adaptando el fenómeno delictual a la realidad particular de los territorios. En la misma línea, señaló que se incorpora la aprobación de Política Local de Seguridad por parte del Concejo Municipal, lo que lo reviste de una mayor legitimidad política y le otorga mayor transparencia.

Luego, enfatizó que el proyecto de ley considera la creación del Consejo Comunal de Seguridad Pública cuya principal función es elaborar el plan comunal y el monitoreo del mismo, que estará integrado por el Alcalde, dos Concejales, el Oficial o Suboficial de mayor rango de Carabineros, el Oficial policial de mayor jerarquía de la PDI, el Fiscal Adjunto o Jefe de Fiscalía Local, dos representantes del Consejo de Organizaciones Civiles, y la Secretaria Municipal como ministro de fe. Adicionalmente, pueden integrar esta instancia todos los servicios relacionados con la problemáticas específicas de cada territorio. Agregó que en comunas de menos de 5.000 habitantes se pueden crear Consejos Intercomunales de Seguridad.

En materia de funcionamiento del Consejo, explicó que sus sesiones ordinarias, se celebrarán una vez al mes, y que las extraordinarias serán convocadas por la autoridad comunal máxima) siendo presididas por el Alcalde que finalmente informa al Ministerio del Interior

respecto de los temas tratados.

Destacó que dentro de las funciones del Consejo está realizar un diagnóstico consensuado con apoyo de todos los participantes; suministrar la información; monitorear y seguir el plan; brindar apoyo técnico necesario y constante a las demás autoridades para la implementación de los respectivos planes y cumplir con las demás funciones que le otorga la ley.

Otras medidas consideradas en el proyecto de ley son el premiar la permanencia de los comisarios en los respectivos recintos policiales hasta por tres años y propender por una nueva distribución del personal policial en razón del índice de vulnerabilidad social delictual, de modo que las comunas más vulnerables tendrán tendencia a ir agregando cada vez más funcionarios policiales, dadas sus características de mayor incidencia de delitos.

Finalmente, en relación con la modificación que se propone a la ley N°20.502, dijo que se enfoca en el establecimiento de un deber para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de coordinación de los Consejos Regionales de Seguridad Pública con los respectivos Consejos Comunales.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** aprobó la idea de establecer una gobernanza que nazca precisamente de lo local. No obstante, inquirió una mayor información respecto al grado de vinculación que tendrán esas políticas comunales de seguridad en relación con las políticas nacionales en la misma materia. Agregó que se requería mayor claridad respecto a la autonomía de las políticas o si, en definitiva, sería el Ministerio del Interior el que decidiría respecto de las políticas a nivel comunal.

La Honorable Senadora señora Von Baer coincidió en lo positivo que resulta que se institucionalice la participación directa de los municipios en materia de seguridad ciudadana. Dicho esto, consultó respecto de las otras intervenciones que hace el Gobierno en materia de seguridad ciudadana en los municipios.

Con respecto a la creación del cargo de Director de Seguridad Ciudadana, consultó por el financiamiento, pues señaló que le preocupaba agregar más carga a la Municipalidad sin que se consideren los recursos necesarios para ello. Agregó que surge esta preocupación a partir del hecho de que el financiamiento que la ley considera, tal como se ha explicado, no será para todos los municipios, no obstante que estima conveniente que todas las municipalidades cuenten con mayores recursos para tal fin.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** señaló que a su juicio las municipalidades deben convertirse en verdaderos gobiernos locales, y que este proyecto de ley viene a reconocer una situación que sucede en la realidad desde hace mucho tiempo, toda vez que los distintos municipios intervienen en una serie de materias que no les corresponden específicamente, al punto que asumen las tareas de seguridad u otras frente a la inactividad de otros órganos llamados a atender tales necesidades.

Recalcó que actualmente la ley permite a los municipios sólo llevar adelante acciones específicas, sobre todo en apoyo y fomento de las medidas de prevención de la seguridad ciudadana, concepto éste último, que es reemplazado en la iniciativa en discusión por el de seguridad pública que es mucho más amplio.

Asimismo, hizo presente que el tema de prevención es fundamental en el municipio. Sin embargo, planteó que también se debe considerar la reinserción social dentro del problema, para lo cual propuso combinar la acción con los distintos actores sociales en materia de drogas o alcohol.

En otra arista, señaló que el proyecto de ley viene a dar rango legal a los Consejos Comunales de Seguridad Pública y a los respectivos Planes Comunales, que según dijo ya existen en muchas comunas, y lo mismo ocurre con el cargo de Director de Seguridad Pública.

Manifestó su voluntad de aprobar el proyecto en general y llamó a evitar la duplicidad respecto de acciones que se ejecutan y señaló que el tema del financiamiento no le parece adecuadamente especificado y además que lo consideró insuficiente.

En este punto, **el señor Subsecretario** en cuanto a lo dicho respecto de la gobernanza, señaló que en el proyecto de ley existe un importante aporte en este tema, pues en materia de seguridad comunal el país se ha ido quedando retrasado en comparación con otras naciones del Cono Sur que han implementado políticas eficientes y modernas en materia de seguridad pública y ciudadana.

Enfatizó que la idea de “gobierno” implica la existencia de una autoridad vertical que actúa de manera decidida dando órdenes y, en ese escenario, se debe trabajar este tema implementando sistemas de control a la distancia, además de crear una herramienta de gestión que permita dar mayor autonomía y más descentralización pero con mayor responsabilidad para los actores públicos sobre los resultados que se obtengan.

Señaló que la Política Nacional de Seguridad

Pública considera el compromiso presidencial de reducir en un 10% los robos con violencia en general, ya que dichos delitos tienen mayor impacto en la opinión de la población.

Dado lo anterior, hizo presente que existe una innovación respecto del indicador general de bajar la delincuencia, porque hasta ahora, no se habían fijado metas por delito, lo que constituye una modificación y una innovación que introduce el presente de proyecto de ley.

Sobre la obligación del Alcalde de informar al Ministerio del Interior, recalcó que es sólo respecto del contenido de las sesiones, por cuanto las decisiones que se adopten en materia de seguridad serán autónomas.

En lo que se refiere al cargo de Director de Seguridad, señaló que la consideración de este cargo es resultado de un acuerdo adoptado con la Asociación de Municipalidades, pues en términos generales, las personas que ocupan este cargo no tienen el rango de Director, de modo que la creación del cargo constituye un gran avance. En este sentido, agregó que el financiamiento se dejó al arbitrio de cada municipio.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que no deja de ser preocupante lo señalado, pues más allá de quien financia, todos los municipios están al tope de su dotación, de modo que al crear un cargo, perjudica a otro, por lo que solicitó tener dicha situación en consideración con el objeto de evitar algún perjuicio.

Retomando el tema del director de Seguridad, **el señor Subsecretario** hizo presente que en virtud del plan comunal de seguridad pública, considerando los estratos de la A a la D, existen distintos funcionarios que podrán ser contratados por la municipalidad con recursos del Gobierno central, que van desde cuatro a siete personas que constituirán un equipo de apoyo para este Director, además que también se financia el equipo que en materia operativa deba tener dicha autoridad para generar los planes de seguridad, cuya elaboración es de gran complejidad.

Reconoció que efectivamente estas funciones se cumplen actualmente, pero que ello se hace de manera voluntariosa e informal, situación que el proyecto procura cambiar.

En cuanto a la diferencia entre seguridad pública y seguridad ciudadana, hizo presente que existe un problema de concepto a este respecto toda vez que es necesario establecer que los problemas de seguridad ciudadana también lo son de seguridad pública, lo que explica que así se establezca en la ley para que especialmente Carabineros se involucre en aquellas conductas que atentan contra la seguridad en general, cuya

máxima expresión es el delito, así, explicó, se acerca la policía a las comunidades y a sus problemas.

A su turno, **el Honorable Senador señor Espina** destacó que se trata de un buen proyecto. No obstante, previno que es necesario perfeccionarlo y oír a los distintos actores e instituciones que involucra la iniciativa con el objeto de conocer las distintas realidades.

Luego destacó que en materia de seguridad ciudadana se debe actuar con gran acuciosidad para no generar expectativas que, después, al implementarse la ley, no se cumplen.

En cuanto al Plan Comunal de Seguridad, indicó que éste debiese ser obligatorio para todas las municipalidades y con respecto al Consejo Comunal señaló que para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos es clave determinar a sus integrantes. En este sentido, propuso que se considere la concurrencia del Juez de Garantía o del miembro del Poder judicial que corresponda, tal como ocurre en los planes regionales de seguridad, pues es necesario involucrarlos en esta materia y a hacerlos partícipes de los debates.

Destacó que similar importancia tiene la presencia de quienes representen a la comunidad y que le genera dudas que se considere en este ámbito sólo a los representantes de las organizaciones civiles, ya que pueden existir mejores representantes para los problemas que ocurren en los distintos territorios, y que efectivamente sean la voz de las fuerzas vivas de la comunidad.

Consideró que era necesario poner atención en la duplicidad de acciones y recursos respecto de organismos como el SENDA, que desarrolla planes a nivel regional, de modo que estimó esencial que exista un control por parte del Consejo respecto de toda intervención que se realice en la comuna para evaluar su pertinencia y evitar la duplicidad en el gasto de los recursos.

Enseguida, solicitó información respecto a las setenta y cuatro comunas que tienen un financiamiento separado del resto, con el objeto de clarificar los mecanismos de evaluación de los proyectos que se presentan en uno u otro caso y sus criterios de selección.

Por último, consultó si se tiene considerada una forma de garantizar que las pequeñas comunas puedan acceder a todas las herramientas que se están proponiendo en esta iniciativa legal para mejorar la seguridad comunal.

Acto seguido, **el señor Subsecretario** hizo presente que el Plan Comunal efectivamente es obligatorio, y destacó que lo

facultativo es el desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal. Asimismo, agregó que se establecen estándares de gestión obligatorios.

Finalmente, a propuesta **del Honorable Senador señor Bianchi**, en el seno de la Comisión se acordó tratar esta iniciativa legal en sesiones futuras, en las distintas comunas del país a fin de conocer sus realidades y recoger las diferentes experiencias.

- Cerrado el debate, y sometido a votación el proyecto de ley, fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

““Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

2) Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Agrégase, a continuación de la letra k) del inciso primero, la siguiente letra l), nueva, pasando la actual letra l) a ser m):

“l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad pública.”.

3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma que le antecede, por un punto y coma.

b) Intercálase una letra c), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d):

“c) El plan comunal de seguridad pública, y”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Podrá existir un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y

ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública,”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

7) Incorpórase en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública;”.

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública;”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4°, letra j), de esta ley.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) El gobernador respectivo o quien lo represente.

Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto jefe de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por este.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe de este consejo.

El quórum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo

comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará a el o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del ministro de fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.

e) Apoyar técnicamente, a petición del alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio

del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión

“seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

“Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, el alcalde deberá someter a consideración del concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los consejos comunales de seguridad pública, debiendo actualizarse como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra f), nueva:

“f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.

b) Intercálase en el artículo 16 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere el artículo 3°, letra a), dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Alberto Espina Otero (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn, y señores Carlos Bianchi Chelech, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 5 de Mayo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

(BOLETÍN Nº 9.601-25)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública; establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal y crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comunal de seguridad pública.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Os hacemos presente que los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (89 x 0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de marzo de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 2) Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 5 de mayo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -